

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 265

PERIODO LEGISLATIVO 198 8

EXTRACTO: U.C.R. PROYECTO DE LEY REF. A

LA CARRERA SANITARIA TERRITORIAL. -

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
27 JUL 1988
SEC. Leg. Nº 265 HORA 1955

### FUNDAMENTOS

La Salud es un derecho de todos.

Para la consagración de este derecho en el Territorio, debemos delinear las políticas que fijen su objetivo final en un seguro de salud para toda la población instrumentado, en una primer etapa, de aplicación inmediata, una reformulación del recurso disponible, constituido por los hospitales públicos y centros de salud; de manera tal que estén adecuados a la demanda, en tiempo y forma, que la comunidad necesita para la recuperación, preservación y promoción de su salud.

El Presidente Raúl Alfonsín dijo: "en el campo de la salud, democracia quiere decir principalmente dos cosas: hacer realmente equitativas las posibilidades de acceso a la mejor calidad de servicios de salud que nuestro país pueda ofrecer a su pueblo y garantizar la amplia participación popular y de los diversos sectores de interés en la programación y desarrollo de las actividades necesarias".

La conducción del sistema de salud deberá ser ejercido plenamente por el Gobierno del Territorio, no solo a través de sus instalaciones sino también coordinando esfuerzos entre el I.S.S.T. y el resto de las obras sociales que actúan en el Territorio, incluyendo también al sector privado para que con la suma de estos tres subsectores se obtenga una respuesta acabada que de pleno cumplimiento al trascendente papel social que tiene salud.

Solidaridad, igualdad y universalidad son tres conceptos basales sobre los que se apoya una política sanitaria social. La igualdad de oportunidades, la universalidad de la cobertura y la solidaridad para el funcionamiento son sinónimos de democratización de la salud y justicia social.

La participación popular es la única garantía que permitirá consolidar la democratización del sistema y esa participación estará consolidada en la administración de los recursos en salud, a través de las comisiones administradoras que conducirán, con participación del Estado, el presupuesto necesario para el normal funcionamiento de los hospitales y de los centros de salud.

///...1



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

///...1

Nos ocuparemos de las acciones que el Estado debe realizar como /// prestador formando dos frentes de trabajo.

Uno es el campo de la medicina asistencial, y otro ha de ser el de la medicina preventiva.

En el primero de ellos contamos con la infraestructura hospitalaria donde de acuerdo al agrupamiento personal y técnico nos permite ofrecer un / razonable nivel de complejidad.

El otro frente de trabajo es el que se desarrollará desde los cen / tros de salud con una adecuada estrategia de atención primaria.

En estos últimos es donde debemos desplazar el eje de la discusión de la "enfermedad" hacia la salud.

Con este concepto claramente establecido más la participación popu / lar lograremos satisfacer las expectativas de nuestra comunidad, preservan / do un bien tanpreciado como la salud.

En este primer paso se propone la implementación de una carrera sa / nitaria que dará el marco de acción necesario para el aprovechamiento acaba / do del recurso disponible.

En ella se propone un régimen de ingreso por concursos que garanti / zará contar de aquí en más con el mejor material humano posible. Asimismo // se ordenará escalafonariamente al personal sanitario, con el objeto de consti / tuir una pirámide de responsabilidades.

Este ordenamiento de responsables se realizará también por concurso contemplando entre los requisitos a reunir, además de los antecedentes técni / cos necesarios, la antigüedad calificada por la calidad.

Este procedimiento se referirá a un régimen de promoción vertical / donde se ordenarán de acuerdo a un régimen creciente de responsabilidades de conducción.

No obstante la promoción vertical se diseña un sistema de promocio / nes horizontales donde se progresará en virtud de la capacidad y desempeño / individuales, dejando de lado los parámetros habitualmente usados por la Ad / ministración Pública, y logrando así, incentivar el esfuerzo personal, la //

///...2



*Oficina Nacional de la Oveja del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

///...2

vocación de servicio y la eficiencia de la prestación.

Se propone además un régimen remunerativo distinto al actual, donde se intenta optimizar los recursos, redistribuyéndolos y asignándolos de /// acuerdo a conceptos de capacidad, calidad y eficiencia. Esto permitirá hacer más transparente y sincera la gestión institucional.

Asimismo legislamos acerca del uso de viviendas de servicio, intentando fomentar la radicación definitiva con un claro interés sanitario.

Enumeramos el conjunto de derechos y obligaciones, para que cada uno de los agentes conozca claramente las condiciones laborales.

Por último proponemos la creación de dos figuras que garantizarán un adecuado control de gestión técnica, legal y administrativa del sistema propuesto. Ellas son, la Comisión Asesora Permanente de Carrera y la Comisión / Asesora Permanente de Salud.

En síntesis, esta normativa propuesta ofrece un conjunto de iniciativas que mejorarán y optimizarán la gestión institucional hospitalaria asegurándole al paciente el pleno ejercicio de su derecho a la salud.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY

CARRERA SANITARIA TERRITORIAL

INDICE

A.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: DE LOS ALCANCES Y AMBITOS DE APLICACION

CAPITULO II: DEL INGRESO

CAPITULO III: DE LOS AGRUPAMIENTOS

CAPITULO IV: DEL ORDENAMIENTO ESCALAFONARIO

CAPITULO V: DEL REGIMEN DE TRABAJO

CAPITULO VI: DE LOS CONCURSOS

CAPITULO VII: DE LOS JURADOS

CAPITULO VIII: DE LAS CALIFICACIONES ANUALES

CAPITULO IX: DE LAS PROMOCIONES

CAPITULO X: DE LAS REMUNERACIONES

CAPITULO XI: DE LA CAPACITACION

CAPITULO XII: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO XIII: DEL EGRESO

CAPITULO XIV: DE LA REINCORPORACION

CAPITULO XV: DE LA VIVIENDA

CAPITULO XVI: DEL FONDO DE COPARTICIPACION

CAPITULO XVII: DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES

CAPITULO XVIII: DE LA COMISION ASESORA PERMANENTE DE SALUD

CAPITULO XIX: DE LA COMISION ASESORA PERMANENTE DE CARRERA

B.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

A.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: DE LOS ALCANCES Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º.- Instituyese la LEY DE CARRERA SANITARIA TERRITORIAL, a la que accederá el personal perteneciente a la Subsecretaría de Salud Pública en / todas sus dependencias, efector natural de las actividades destinadas a la atención médica y saneamiento ambiental y otras conexas de apoyo técnico y administrativo, con el fin de fomentar, proteger, recuperar, y rehabilitar la salud de las personas, así como de conducir, administrar, programar y // evaluar las mismas, de acuerdo a las políticas sanitarias trazadas por el / Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2º.- Son excepciones a esta norma y regidos por disposiciones diferentes en lo referido a ingreso, permanencia, estabilidad y egreso, los si guientes:

- a) Subsecretario de Salud Pública.
- b) Unidades operativas del nivel central de la Subsecretaría de Salud Pública.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO II: DEL INGRESO

ARTICULO 3º.- Serán condiciones para ingresar a la CARRERA SANITARIA TERRITORIAL:

- 1.- Cumplir con los requisitos legales que exigen para el ingreso a la Administración Territorial.
- 2.- Poseer título y/o certificación habilitante en relación directa con el cargo a cubrir.
- 3.- Ganar el respectivo concurso.
- 4.- Resultar apto en el examen psicofísico.

ARTICULO 4º.- El ingreso a la CARRERA SANITARIA TERRITORIAL, se efectuará / en todos los casos a través de concursos abiertos de antecedentes y oposición, y de acuerdo a las vacantes disponibles en los agrupamientos respectivos. El ingreso del agente se realizará en el TRAMO inferior del AGRUPAMIENTO y CLASE que le corresponda.

ARTICULO 5º.- La antigüedad que pudiera acreditarse en otras áreas, solo // tendrá validéz a los fines previsionales y de régimen de licencias.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO III: DE LOS AGRUPAMIENTOS

ARTICULO 6º.- Los agentes a que se refiere esta Ley serán clasificados en 4 (cuatro) agrupamientos, que estarán constituidos por el conjunto de agentes que tengan el mismo nivel de complejidad de conocimientos y según el nivel educacional profesional detentado.

ARTICULO 7º.- AGRUPAMIENTO "A": Cargos para cuyo desempeño se requiere indispensablemente título universitario.

Este agrupamiento se dividirá en:

CLASE I: Corresponde a MEDICOS, ODONTOLOGOS, BIOQUIMICOS y carreras universitarias de programa de estudio de 6 (seis) ó más años de duración.

CLASE II: Corresponde a carreras universitarias de programas de estudios de 4 (cuatro) y 5 (cinco) años de duración.

ARTICULO 8º.- AGRUPAMIENTO "B": Agentes de las áreas técnicas y auxiliares / específicas de atención del paciente y que por ellas mantienen relación particular y directa con el mismo. Incluye enfermería y técnicos.

CLASE I: Corresponde a agentes con título universitario.

CLASE II: Corresponde a agentes con título secundario o terciario no universitario que pertenezcan al agrupamiento.

CLASE III: Corresponde a otros agentes que pertenezcan al agrupamiento.

ARTICULO 9º.- AGRUPAMIENTO "C": Cargos de las áreas administrativoscontables que se desempeñan en el sector salud.

CLASE I: Agentes con títulos universitarios no incluidos en el AGRUPAMIENTO "A".

CLASE II: Agentes con capacitación de nivel secundario completo o terciario no universitario.

CLASE III: Otros cargos que correspondan al agrupamiento.

ARTICULO 10º.- AGRUPAMIENTO "D": Corresponde a los cargos de las áreas de // servicios y mantenimiento que pertenezcan al sector salud.



*Oficina Nacional de la Oveja del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CLASE I: Agentes con títulos universitarios no incluidos en el AGRUPAMIENTO // "A".

CLASE II: Agentes con capacitación de nivel secundario completo o terciario no universitario.

CLASE III: Corresponde a agentes del agrupamiento con habilidad artesanal // específico.

CLASE IV: Corresponde a los demás cargos del agrupamiento.

ARTICULO 11º.- Los agentes incluidos en los AGRUPAMIENTOS "C" y "D", desarrollarán tareas de apoyo a las realizadas por los AGRUPAMIENTOS "A" y "B". En caso de ser requerido por modificaciones estructurales, técnicas, financieras, o motivadas por la evolución de la complejidad de la atención de la salud pública, podrán desempeñar sus tareas en otras de la Administración / Pública.

ARTICULO 12º.- Los requisitos para la ubicación en los agrupamientos serán especificados en la reglamentación de la Ley,. Podrán incluirse otras profesiones y oficios que de acuerdo a requerimientos del progreso científico, la complejidad de la asistencia sanitaria o las prioridades que fije la política de salud que correspondan. Los casos que la reglamentación no contemple, serán ubicados dentro de la agrupación que a juicio de la Subsecretaría de / Salud se indique, de acuerdo al dictamen de la COMISION ASESORA PERMANENTE / DE CARRERA SANITARIA.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO IV: DEL ORDENAMIENTO ESCALAFONARIO

ARTICULO 13º.- EI ORDENAMIENTO ESCALAFONARIO de los agentes comprendidos en la CARRERA SANITARIA TERRITORIAL se establece teniendo en cuenta los AGRUPAMIENTOS dispuestos en el CAPITULO III y los TRAMOS y NIVELES previstos para las promociones horizontal y vertical que contempla la presente LEY.

ARTICULO 14º.- Se entiende por TRAMO la ubicación horizontal del agente en función de las promociones logradas en virtud de la antigüedad calificada / que vaya adquiriendo durante la carrera, y se lo identifica con números arábigos, a saber:

TRAMO 1: Desde el ingreso del agente hasta la primera promoción, con una duración de 3 (tres) períodos anuales calificados.

TRAMO 2: Desde la primera promoción horizontal hasta la segunda, con una duración de 3 ( tres) períodos anuales calificados.

TRAMO 3: Desde la segunda promoción horizontal hasta la tercera, con una duración de 4 (cuatro) períodos anuales calificados.

TRAMO 4: Desde la tercera promoción horizontal hasta la cuarta, con una duración de 5 (cinco) períodos anuales calificados.

TRAMO 5: Desde la cuarta promoción horizontal hasta la quinta, con una duración de 5 (cinco) períodos anuales calificados.

TRAMO 6: Desde la quinta promoción horizontal en adelante.

ARTICULO 15º.- Se entiende por NIVEL la ubicación de los agentes que ocupan los cargos con responsabilidad de conducción, que prevean los organigramas de las distintas unidades operativas dependientes de la Subsecretaría de Salud Pública. Son indicativo de las promociones verticales y se los identifican con números romanos, a saber:



*Oficinas Nacionales de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

NIVEL I: Sin responsabilidad de conducción.

NIVEL II: Jefe de unidad de establecimiento de nivel 6.

NIVEL III: Jefe de unidad de establecimiento de nivel 8. Jefe de servicio de establecimiento de nivel 6 y 4. Director de establecimiento de nivel 2 y 1.

NIVEL IV: Jefe de servicio de establecimiento de nivel 8. Jefe de departa //  
mento de establecimiento de nivel 6. Subdirector de establecimiento de nivel 4. Director de establecimiento de nivel 3.

NIVEL V: Jefe de departamento de establecimiento de nivel 8. Subdirector de establecimiento de nivel 6. Director de establecimiento de nivel 4.

NIVEL VI: Subdirector de establecimiento de nivel 8. Director de estableci /  
miento de nivel 6.

NIVEL VII: Director de establecimiento de nivel 8.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO V: DEL REGIMEN DE TRABAJO

ARTICULO 16º.- Los agentes comprendidos en la CARRERA SANITARIA TERRITORIAL desempeñarán sus tareas en los siguientes regímenes:

a) AGRUPAMIENTO A y B

- 1) 40 (cuarenta) horas semanales con dedicación exclusiva.
- 2) 40 (cuarenta) horas semanales
- 3) 30 (treinta) horas semanales

b) AGRUPAMIENTOS C y D

- 1) 40 (cuarenta) horas semanales

ARTICULO 17º.- Aquellos agentes que realicen tareas consideradas insalubres, de acuerdo a la legislación nacional, tendrán horario reducido. En ningún caso estos agentes podrán ejercer actividades afines a sus especialidades en / el marco del PROGRAMA ADICIONAL DE SALUD.

ARTICULO 18º.- Los agentes que desempeñen NIVELES DE CONDUCCION, lo harán bajo el régimen de 40 (cuarenta) horas semanales, con dedicación exclusiva.

ARTICULO 19º.- Los agentes que ingresen a la CARRERA SANITARIA TERRITORIAL / con vivienda de servicio tendrán un régimen de trabajo de 40 (cuarenta) horas semanales con dedicación exclusiva. Podrán acceder al régimen de 40 (cuarenta) horas y 30 (treinta) horas semanales al computar un mínimo de 5 (cinco) períodos anuales calificados y si no ocuparen vivienda otorgada por el / Gobierno Territorial.

ARTICULO 20º.- Se entiende por DEDICACION EXCLUSIVA, al régimen laboral que implica compromiso total y permanente del agente con el sistema SANITARIO TERRITORIAL, y que incluye el bloqueo de título, y es incompatible con toda // otra tarea, rentada, o no, relacionada con su profesión y otra, que altere / el normal desempeño de sus tareas, excepto la docencia e investigación. Este concepto se apoya, por una parte, en la ausencia de otros compromisos laborales, permitiendo al agente concentrar la totalidad de su capacidad productiva como tal, con una mayor disponibilidad que no esta condicionada en forma

///...



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

///...

simultanea por otras actividades. Por otra, en una retribución diferente que asegure su subsistencia y la de su grupo familiar dentro de un límite de de coro y dignidad razonables.

ARTICULO 21º.- Unicamente por razones de servicio fundadas y como excepción, la S.S.P. podrá establecer un régimen especial de trabajo, debiendose respe tar los requisitos generales para el concurso respectivo.

ARTICULO 22º.- Los agentes de la CARRERA SANITARIA TERRITORIAL, cualquiera sea su agrupamiento y clase, están obligados a cumplir GUARDIAS ACTIVAS y/o PASIVAS, de acuerdo a las necesidades que marquen los servicios. Atendiendo a estas necesidades, la Dirección de cada establecimiento, y de acuerdo a // indicaciones de la Subsecretaría de Salud Pública implementará y organizará el régimen de GUARDIAS ACTIVAS y PASIVAS.

ARTICULO 23º.- Se entiende por GUARDIA ACTIVA, la cobertura de atención de / urgencia con personal que permanezca en forma continua en el establecimiento. Se entiende por GUARDIA PASIVA, la cobertura de atención de urgencia con per sonal que esté a disposición inmediata del establecimiento, sin la obliga // ción de permanecer en el mismo.

ARTICULO 24º.- Por necesidades de servicio, la Subsecretaría de Salud Públi ca podrá cumplimentar un régimen de trabajo de 24 (veinticuatro) horas sema nales en GUARDIA, debiendose respetar los requisitos generales para el con / curso respectivo de ingreso.

ARTICULO 25º.- La Subsecretaría de Salud Pública dispondrá un régimen de CON CURRENTES Ad-Honorem, que asistirán a los establecimientos sanitarios. Las / condiciones para su ingreso y permanencia serán fijados por la Reglamenta // ción.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

ARTICULO 26º.- La Subsecretaría de Salud Pública y la COMISION ASESORA PERMANENTE DE SALUD, podran implementar con otros establecimientos nacionales, // provinciales y/o extranjeros, un régimen de ROTANTES, que podrá ser recíproco, y sujeto a las normalidades que fije la Reglamentación.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO VI: DE LOS CONCURSOS

ARTICULO 27º.- La Subsecretaría de Salud Pública, deberá llamar a 3 (tres) / CONCURSOS por año, para cubrir las vacantes que hubiese.

- a) En el mes de abril: CONCURSO DE PASES
- b) En el mes de junio: CONCURSO ABIERTO DE INGRESO A LA CARRERA
- c) En el mes de octubre: CONCURSO CERRADO PARA COBERTURA DE CARGOS DE CONDUCCION.

ARTICULO 28º.- Por razones fundadas de servicio, la Subsecretaría de Salud / Pública, podrá efectuar llamado a CONCURSO PARA INGRESO A LA CARRERA, fuera de la fecha estipulada en la presente Ley.

ARTICULO 29º.- Al CONCURSO ABIERTO DE INGRESO A LA CARRERA, podrán presentarse aquellos postulantes que cumplan con los requisitos generales de la presente Ley y su Reglamentación. Al CONCURSO DE PASES, para los cargos vacantes, podrán inscribirse aquellos agentes con no menos de 3 (tres) períodos / anuales calificados de antigüedad.

ARTICULO 30º.- Los CONCURSOS consistirán en la prevalencia por oposición de méritos y antecedentes discriminados en los siguientes:

- a) Antigüedad
- b) Antecedentes, títulos y trabajos
- c) Concepto ético-profesional



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

ARTICULO 31º.- Son requisitos especiales para acceder a Cargos de Conduc///  
ción a través de concurso:

- 1) Para concursar al cargo de DIRECTOR:
  - a) Ser profesional MEDICO, BIOQUIMICO u ODONTOLOGO
  - b) Tener como mínimo 8 (ocho) años de profesión
  - c) Tener como mínimo 4 (cuatro) años en la CARRERA SANITARIA TERRITORIAL
  - d) Acreditar curso de Organización o Administración Hospitalaria, o de Diplomado en Salud Pública, de más de 400 (cuatrocientas) horas con evaluación final aprobada.
- 2) Para concursar el cargo de SUBDIRECTOR:
  - a) Tener como mínimo 4 (cuatro) años en la CARRERA SANITARIA TERRITORIAL
- 3) Para acceder a ocupar cargo de conducción el agente deberá, si ganare el concurso respectivo, pasar a revistar en régimen laboral de 40 (cuarenta) horas con dedicación exclusiva, si no fuera esa su condición laboral previa.

ARTICULO 32º.- En caso de vacancia de un cargo de conducción por renuncia, / fallecimiento, cesantía o exoneración, u otra causa no prevista en esta Ley, la Subsecretaría de Salud Pública, designará un agente en forma interina por el término máximo de 12 (doce) meses, dentro de los cuales efectuará el llamado a concurso correspondiente para la cobertura del cargo.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO VII: DE LOS JURADOS

ARTICULO 33º.- Se constituirá un JURADO que estará integrado por un Presi /  
dente y 2 (dos) Vocales con voz y voto y 1 (un) Vocal en representación de  
la entidad gremial con voz y sin voto.

ARTICULO 34º.- Las resoluciones de los JURADOS podrán ser apeladas ante la  
COMISION PERMANENTE DE CARRERA, tanto por los postulantes inscriptos como /  
por las entidades gremiales, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes  
a la publicación de la decisión. Las apelaciones deberán fundarse únicamen  
te en violaciones expresas a lo establecido en esta Ley.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO VIII: DE LAS CALIFICACIONES ANUALES

ARTICULO 35º.- La Subsecretaría de Salud Pública iniciará un legajo de cada agente en el que se registrará:

- a) Antecedentes profesionales
- b) Antecedentes disciplinarios
- c) Antigüedad calificada
- d) Calificaciones anuales

ARTICULO 36º.- Los agentes de la CARRERA SANITARIA TERRITORIAL, será calificados anualmente mediante un sistema estipulado a tal fin por la Reglamentación.

ARTICULO 37º.- La evaluación y calificación se realizará por los niveles de conducción que le correspondieren al agente. Los agentes deberán ser notificados por escrito de la calificación obtenida, debiendo prestar conformidad o formular pedido de apelación por disconformidad. A tal fin se designará // una JUNTA DE APELACIONES.

ARTICULO 38º.- El personal con Cargo Jerárquico que seascalificado con menos del 40 (cuarenta) % del máximo posible en un período, perderá su NIVEL y volverá a situación horizontal de NIVEL I. Para el personal no jerarquizado, 2 (dos) calificaciones consecutivas o 3 (tres) alternadas inferiores al 40 /// (cuarenta) % del total posible para cada período de calificación, en un lapso de 5 (cinco) años, producirá el sumario respectivo.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO IX: DE LAS PROMOCIONES

ARTICULO 39º.- Los agentes podrán ser promovidos de 2 (dos) formas:

- a) PROMOCION VERTICAL: por CONCURSO, en vacante producida en Cargo Jerárquico.cada 4 (cuatro) años.
- b) PROMOCION HORIZONTAL: en forma AUTOMATICA, de acuerdo a la antigüedad en la carrera y a la CALIFICACION ANUAL que obtenga.

No se computará como antigüedad, el año en que el agente, no alcance como / mínimo el 60 (sesenta) % del puntaje máximo establecido.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO X: DE LAS REMUNERACIONES

ARTICULO 40º.- El agente tiene derecho a la REMUNERACION de sus servicios de acuerdo con su ubicación en el respectivo AGRUPAMIENTO y CLASE que corresponda al carácter de su empleo, o si se hallare en otras situaciones previstas en esta CARRERA SANITARIA, conforme con el principio que a igual situación / de revista gozará de idéntica REMUNERACION, la que se integrará con los si / guientes conceptos:

a) SUELDO BASICO: Se determinará del siguiente modo: se tomará como base el SUELDO BASICO DEL AGRUPAMIENTO "A" CLASE I, que corresponderá a 1000 /// (mil) MODULOS SANITARIOS. Para el resto de los AGRUPAMIENTOS, surgirá de multiplicar dicho SUELDO BASICO por el correspondiente COEFICIENTE que se rá:

- 1) AGRUPAMIENTO "A" CLASE II: COEFICIENTE: "0,80"
- 2) AGRUPAMIENTO "B" CLASE I: COEFICIENTE: "0,65"
- 3) AGRUPAMIENTO "B" CLASE II: COEFICIENTE "0,575"
- 4) AGRUPAMIENTO "B" CLASE II: COEFICIENTE: "0,50"
- 5) AGRUPAMIENTO "C" CLASE I: COEFICIENTE: "0,60"
- 6) AGRUPAMIENTO "C" CLASE II: COEFICIENTE: "0,525"
- 7) AGRUPAMIENTO "C" CLASE II: COEFICIENTE: "0,45"
- 8) AGRUPAMIENTO "D" CLASE I: COEFICIENTE: "0,55"
- 9) AGRUPAMIENTO "D" CLASE II: COEFICIENTE: "0,51"
- 10) AGRUPAMIENTO "D" CLASE III: COEFICIENTE: "0,48"
- 11) AGRUPAMIENTO "D" CLASE II: COEFICIENTE: "0,45"

b) ADICIONAL POR PROMOCION HORIZONTAL: Surgirá de multiplicar el SUELDO BASICO de cada AGRUPAMIENTO y CLASE por:

- 1) TRAMO 2: 10%
- 2) TRAMO 3: 20%
- 3) TRAMO 4: 30%
- 4) TRAMO 5: 40%
- 5) TRAMO 6: 50%

c) ADICIONAL POR PROMOCION VERTICAL: Surgirá de multiplicar el SUELDO BASICO de cada AGRUPAMIENTO y CLASE por:



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- 1) NIVEL I: 10%
- 2) NIVEL II: 20%
- 3) NIVEL III: 30%
- 4) NIVEL IV: 40%
- 5) NIVEL V: 50%
- 6) NIVEL VI: 60%

Le corresponde el porcentaje por ZONA DESFAVORABLE.

d) ADICIONAL POR ZONA RURAL: Surgirá de multiplicar el SUELDO BASICO de cada AGRUPAMIENTO y CLASE 10 (diez) %.

e) BONIFICACION POR GUARDIA ACTIVA:

Para el AGRUPAMIENTO "A" CLASE I será:

- 1) día hábil: 55 (cincuenta y cinco) MODULOS SANITARIOS
- 2) día feriado: 60 (sesenta) MODULOS SANITARIOS
- 3) día domingo: 60 (sesenta) MODULOS SANITARIOS
- 4) día sábado: 65 (sesenta y cinco) MODULOS SANITARIOS

Para los demás AGRUPAMIENTOS y CLASES surgirá de aplicar el COEFICIENTE / correspondiente para cada uno de ellos.

f) BONIFICACION POR GUARDIA PASIVA:

Para el AGRUPAMIENTO "A" CLASE I será: 10 (diez) MODULOS SANITARIOS.

Para los demás AGRUPAMIENTOS y CLASES surgirá de aplicar el COEFICIENTE correspondiente para cada uno de ellos.

g) SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO: Conforme lo determinen las normas vigentes en la materia para el personal de la Administración Pública Territorial.

h) BONIFICACIONES ESPECIALES Y/O PREMIOS: En la forma y por las sumas que el P.E.T. determinen acordar con carácter general y/o especial.

ARTICULO 41º.- El valor del MODULO SANITARIO, será determinado por el P.E.T..



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO XI: DE LA CAPACITACION

CAPITULO 42º.- Los agentes de la CARRERA SANITARIA TERRITORIAL, tendrán de recho y obligación a capacitarse, para las tareas específicas de los respectivos cargos y/o funciones, en armonía con el régimen laboral. Para ello // tendrán acceso a cursos, pasantías, becas de perfeccionamiento, congresos y jornadas, etc., dentro de un Programa de Capacitación Permanente.

ARTICULO 43º.- Para la concurrencia a actualizaciones de más de 10 (diez) / días de duración fuera del Territorio, se deberá acreditar una antigüedad / calificada no menor a 2 (dos) años, no pudiendose concurrir a otra actuali zación prolongada hasta cumplidos 12 (doce) meses de finalización de la mis ma.

ARTICULO 44º.- Los agentes que se desempeñen en Areas Rurales, deberán ro tar por Establecimientos de mayor complejidad, dentro del Territorio, du // rante 30 (treinta) días por año calendario. La Subsecretaría de Salud Públi ca dispondrá del traslado de un agente de especialidad afín al rotante para la cobertura del cargo mientras dure la rotación.

ARTICULO 45º.- A los efectos de realizar la Actualización autorizada, el // agente recibirá salario completo mientras dure la misma, pasajes de ida y / vuelta hasta el lugar de realización y los viáticos que la Reglamentación / establezca.

ARTICULO 46º.- Los profesionales que realicen cursos de más de 30 (treinta) días de duración, deberán prestar servicios en los establecimientos Territo riales, de acuerdo al siguiente orden:

- a) Cursos de 1 (un) mes: 1 (un) año
- b) Cursos de 2 (dos) meses: 2 (dos) años
- c) Cursos de más de 3 (tres) meses: 3 (tres) años



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

ARTICULO 47º.- En caso de no cumplimentarse lo mencionado en el artículo an  
terior, el agente deberá reintegrar al Estado el monto recibido en todo con  
cepto debidamente actualizado, circunstancia que se consignará previamente  
por escrito.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO XII: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 48º.- El personal escalafonado de ingreso por CONCURSO, permanecerá en forma inamovible en su cargo, mientras dure su buena conducta y aptitud para el desempeño de su función, y no podrá ser exonerado, declarado cesante ni sometido a sanciones disciplinarias sino de acuerdo a la Legislación vigente y a lo establecido en esta Ley y su Reglamentación.

ARTICULO 49º.- No podrá efectuarse el traslado de un agente contra su voluntad, excepto en casos que obedezcan a situaciones especiales:

- a) Cumplimiento de tareas en misiones especiales de evidente necesidad pública o instrucción de sumarios, en todos los casos siendo de carácter transitorio y por un lapso no mayor de 60 (sesenta) días.
- b) Cuando sea consecuencia de una ineludible reorganización y reestructuración técnica o administrativa, dispuesta por Ley y/o Decreto del Poder Ejecutivo fundado en Ley, respetando en este caso el principio de unidad familiar y la antigüedad.

ARTICULO 50º.- Los DERECHOS Y OBLIGACIONES de los agentes de la CARRERA SANITARIA TERRITORIAL, serán los que establece la Legislación vigente para la Administración Pública Territorial, en todo cuanto no se haya estipulado en presente Ley.

ARTICULO 51º.- El agente del AGRUPAMIENTO "A" de 40 (cuarenta) horas semanales con Dedicación Exclusiva, que a su ingreso no residiera en el Territorio recibirá en concepto de bonificación especial el importe que demande su traslado y el de su grupo familiar primario, y la mudanza de sus bienes muebles con fines de radicación. En caso de que el agente renuncie al cargo antes de los 12 (doce) meses de designado, se le abonarán los gastos que demande su traslado y el de su grupo familiar primario, y la mudanza de sus bienes muebles, al lugar de origen. Pasado ese lapso perderá ese derecho.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

ARTICULO 52º.- La GUARDIA ACTIVA del personal de 40 (cuarenta) horas semanales, con o sin DEDICACION EXCLUSIVA, será remunerada como tal, sin perjuicio del derecho a la jornada de franco compensatorio.

ARTICULO 53º.- Al alcanzar el octavo año de antigüedad calificada, se podrá solicitar la eximición de la obligación de realizar GUARDIAS ACTIVAS, quedando a criterio de la autoridad del establecimiento la autorización basandose en razones de servicio.

Al alcanzar el decimo año de antigüedad calificada, se podrán solicitar sin impedimentos la eximición definitiva de la obligación a realizar GUARDIAS / ACTIVAS.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO XIII: DEL EGRESO

ARTICULO 54º.- Los agentes de la CARRERA SANITARIA TERRITORIAL dejarán de / pertenecer a la misma por:

- a) Renuncia
- b) Fallecimiento
- c) Por encuadrarse en disposiciones reglamentarias acerca de incompatibilidad y acumulación de cargos
- d) Por razones de orden disciplinario de acuerdo a la Reglamentación vigente, producto de procedimiento administrativo
- e) Por no haber obtenido durante 2 (dos) años consecutivos ó 3 (tres) alternados el 50 (cincuenta)% de la calificación máxima anual en un lapso de 5 (cinco) años corridos, previa actuación sumarial
- f) Por acogerse al Régimen Previsional.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO XIV: DE LA REINCORPORACION

ARTICULO 55º.- La rehabilitación y readmisión de los agentes en la carrera sanitaria sólo podrá hacerse a través del CONCURSO de la especialidad respectiva.

La inserción del agente en el escalafón horizontal se hará en el tramo correspondiente, teniendo en cuenta la antigüedad en el momento del EGRESO.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO XV: DE LA VIVIENDA

ARTICULO 56º.- El Estado, se compromete a asignar una VIVIENDA digna y acorde a su grupo familiar, a los agentes del AGRUPAMIENTO "A", que ingresen a la / CARRERA SANITARIA TERRITORIAL, con régimen de 40 (cuarenta) horas y dedica / ción exclusiva, quedando expresamente excluidos, aquellos que posean VIVIENDA dentro de los límites del Territorio.

ARTICULO 57º.- Para efectivizar la ocupación de la vivienda, deberá celebrarse un comodato o convenio de ocupación, con un convenio de desocupación homologado judicialmente. En todos los casos la vivienda debe ser devuelta a la Subsecretaría de Salud Pública cumplidos 5 (cinco) años del ingreso a la CARRERA SANITARIA TERRITORIAL, pudiendo prorrogarse el plazo en forma excepcional con motivos fundados, por única vez y por un lapso no mayor de 12 (doce) meses.

ARTICULO 58º.- La Subsecretaría de Salud Pública, podrá adjudicar en las mismas condiciones, VIVIENDA DE SERVICIO, a personal del AGRUPAMIENTO "B". Para ello deberá declarar el caso particular de "INTERES SANITARIO". Se entiende por "INTERES SANITARIO", la necesidad existente para nombrar algún agente de salud con carácter de imprescindible.

ARTICULO 59º.- Para la aplicación de lo establecido en el presente CAPITULO, la Subsecretaría de Salud Pública se compromete a coordinar los medios para adjudicar al agente que haya cumplido los 12 (doce) meses de permanencia en el cargo, 1 (un) LOTE FISCAL en venta, condicionada a la construcción por // parte del agente de una VIVIENDA PROPIA, de comienzo dentro del año de adjudicado el terreno. Para estos fines la S.S.P. establecerá mecanismos para el acceso del agente a un CREDITO HIPOTECARIO. Lo precedente podrá obviarse si el Estado ofrece en venta con financiación hipotecaria, 1 (una) CASA HABITACION acorde al grupo familiar primario.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

ARTICULO 60º.- Para las situaciones que preceden a esta Ley, los plazos men  
cionados en este CAPITULO comenzarán desde la publicación de ésta, en el Bo  
letín Oficial, y deberán constituirse las formas a que se hace referencia.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO XVI: DEL FONDO DE COPARTICIPACION

ARTICULO 61º.- Se crea un FONDO DE COPARTICIPACION, equivalente a un porcen-  
taje de lo recaudado en los ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES, en concepto de /  
las prestaciones de salud brindadas. El mismo será distribuido entre el per-  
sonal perteneciente a la CARRERA SANITARIA TERRITORIAL, según distintas mo-  
dalidades y proporciones, en forma personalizada en los casos que la REGLA /  
MENTACION determine, y basada en la aplicación adecuada o habilitada al ///  
efecto.

El FONDO DE COPARTICIPACION, servirá de fuente de financiación alternativa /  
para el más justo pago del EQUIPO DE SALUD, actuando como un estímulo de la  
calidad y cantidad de acciones y que sumará al salario que garantice la S.S.  
P..



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO XVII: DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES

ARTICULO 62º.- Las funciones enunciadas en el ARTICULO 15º seran ejercidas / en establecimientos sanitarios de acuerdo a su complejidad, y poseeran los / siguientes niveles, clasificados según lo establecido en el CATASTRO NACIONAL DE RECURSOS Y SERVICIOS PARA LA SALUD:

NIVEL I: Atención exclusivamente ambulatoria. Visitas periódicas programadas o no de médico general y atención permanente de enfermería.

NIVEL II: Similar a la anterior a lo cual se agrega visita periódica de odon tología y laboratorio elemental.

NIVEL III: Cuenta con médico general en forma permanente, lo que permite agre gar la atención de pacientes internados. Brinda medicina general y obstetrica. Posee laboratorios y radiología elemental.

NIVEL IV: Posee diferenciación en las cuatro clínicas básicas: Clinica Médica, Cirugía, Pediatría y Tocoginecología, tanto en consultorios como en internaci ón, y Odontología en forma permanente. Se realiza cirugía como actividad / habitual.

NIVEL VI: A las cuatro clínicas básicas se agregantnas: especialidades quirurg icas, tanto en consultorio como en internación. Los servicios auxiliares de diagnosticosson más complejo y poseen anatomía patológica y electrodiagnóstico.

NIVEL VIII: Amplia gama de especialidades médicas y quirurgicas, apoyadas / por servicios auxiliares de elevada complejidad, que incluyen medicina nu // clear, radioterapia y terapia intensiva. El espectro de especialidades que / cubre le permite resolver por sí mismo la mayor parte de los problemas médicos.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGIŞLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO XVIII: DE LA COMISION ASESORA PERMANENTE DE SALUD

ARTICULO 63º.- Se crea una COMISION ASESORA PERMANENTE DE SALUD, para cumplir funciones de asesoramiento y apoyo al P.C.E.T. Estara formada por:

- a) Un presidente, que será el Subsecretario de Salud Pública
- b) Un profesional de cada establecimiento de complejidad 6 o mayor, integrante de la CARRERA SANITARIA TERRITORIAL
- c) Un representante de cada Municipalidad de las ciudades del Territorio, por éstas designado
- d) Un representante de la Asociación Médica de cada ciudad o de la entidad / que gobierne la matrícula
- e) Un representante de la Asociación de Obras Sociales existentes en el Territorio

ARTICULO 64º.- Los cargos de la COMISION ASESORA PERMANENTE DE SALUD, en todos los casos son Ad-Honorem y rotativos anualmente, a excepción de la Presidencia. Deberá reunirse una vez cada 60 (sesenta) días como mínimo.

ARTICULO 65º.-

ARTICULO 65º.- Las reuniones tendrán carácter de obligatorio, debiendo estar previsto un suplente para caso de ausencia justificada.

ARTICULO 66º.- La Comisión dictará su reglamentación interna en un lapso de 90 (noventa) días a partir de su creación.

ARTICULO 67º.- La Comisión podrá requerir la concurrencia Ad-Honorem de personal idóneo que requiera para el tratamiento de cuestiones que así lo requieran por su complejidad técnica, en forma transitoria.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO XIX: DE LA COMISION ASESORA PERMANENTE DE CARRERA

ARTICULO 68º.- Se constituirá una comisión permanente de carrera, que tendrá carácter de asesora exclusivamente, sin funciones ejecutivas, y estará formada por:

- a) El Subsecretario de Salud Pública
- b) Un representante del Agrupamiento "A" de cada Zona Sanitaria
- c) Un representante de los Agrupamientos "B", "C" o "D" de cada Zona Sanitaria
- d) Un profesional abogado de la Dirección de Asesoría Letrada del Gobierno Territorial.

ARTICULO 69º.- Son funciones de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA:

- a) Elaborar, estudiar, revisar y proponer proyectos de modificación, sobre aspectos de la Ley y su Reglamentación
- b) Evaluar periódicamente los resultados de su aplicación
- c) Deberá reunirse, por lo menos, 2 (dos) veces al año, elevando los estudios y conclusiones para su consideración a las autoridades de Salud del Territorio, debiendo publicar las mismas para conocimiento de los agentes pertenecientes a la CARRERA SANITARIA TERRITORIAL.
- d) Estudiar y expedirse en las propuestas de convenio de reciprocidad con /  
otras carreras sanitarias de jurisdicción nacional, provincial o municipal.
- e) Proponer, de acuerdo a la complejidad creciente de la asistencia sanitaria, regímenes no contempladas en esta Ley, que comprenden: concurrencias, residencias y otros no previstos:
- f) Actuar como Tribunal de Apelaciones en los Concursos para cubrir cargos, de ingreso a la CARRERA o de PASES.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

B.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 70º.- Los agentes que se encuentren desempeñando funciones en dependencias de la S.S.P., a la fecha de promulgación de la presente Ley, revisando /  
tiendo en Planta Permanente, Transitoria o Contratados, quedan incorporados a la CARRERA SANITARIA TERRITORIAL en el AGRUPAMIENTO, CLASE y TRAMO correspondiente, del ESCALAFON HORIZONTAL, de acuerdo a su antigüedad simple.

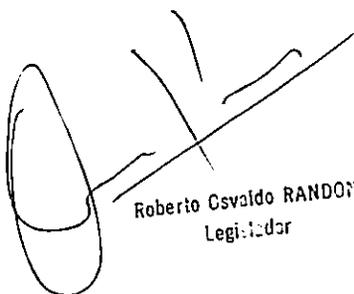
ARTICULO 71º.- Los agentes que se encuentren desempeñando cargos de conducción /  
ción a la fecha de promulgación de la presente Ley, se mantendrán en los mismos en forma interina hasta el llamado a concurso, que no podrá exceder el /  
término de 8 (ocho) meses.

ARTICULO 72º.- Por esta única vez se podrá acceder a un cargo gerárquico por concurso, sin cumplir con el requisito establecido en el ARTICULO 31º inc. /  
d), de la presente Ley, debiendo cumplimentar con el mismo en la primera ///  
oportunidad que ofrezca la S.S.P., luego de acceder al cargo concursado.

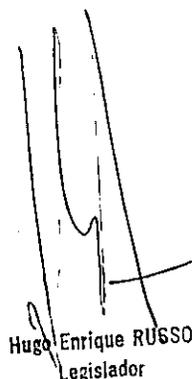
ARTICULO 73º.- La S.S.P. arbitrará los medios para que se dicten, dentro de los 2 (dos) primeros años de promulgada la presente Ley, cursos de Organización o Administración Hospitalaria, u otro equivalente de no menos de 400 //  
(cuatrocientas) horas. Para dichos cursos las vacantes serán ilimitadas.

ARTICULO 74º.- La presente Ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor de 90 (noventa) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 75º.- De forma.-



Roberto Osvaldo RANDON  
Legislador



Hugo Enrique RUSSO  
Legislador



Jorge Carlos ROSSA  
Legislador